



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00926-00

DEMANDANTE: COOBOLARQUI NIT. 890.201.051-8
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ESTEBAN DELGADO C.C. 2.175.183

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en la transacción celebrada entre ellos, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 y 461 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del termino previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia y DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención de la mesada pensional devengada por JOSE ANTONIO ESTEBAN DELGADO C.C. 2.175.183, por lo anterior, se ordena oficiar a COLPENSIONES, a fin de dejar sin efecto el oficio 2270/18 de fecha 18 de diciembre de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a COOBOLARQUI NIT. 890.201.051-8 los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso a nombre de JOSE ANTONIO ESTEBAN DELGADO C.C. 2.175.183, hasta la suma de \$3.480.000, de conformidad con lo dispuesto por las partes.

Los demás depósitos existentes y que se llegaren a constituir a favor de este proceso serán entregados al demandado JOSE ANTONIO ESTEBAN DELGADO.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

La Juez,

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado el
día de hoy 9 de junio de 2020, a
las 7:00 A.M.

SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00268-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: ORLANDO PABON C.C. 13.454.108

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **ORLANDO PABON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo del VEHÍCULO de placa MIQ-392, de propiedad de **ORLANDO PABON C.C. 13.454.108**, para tal fin oficiase a la secretaria de transito y transporte de Cúcuta, para que dejen sin efecto el oficio No.863/19, de fecha 09 de mayo de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1630/19 de fecha 30 de agosto de 2019, a través del cual se comunicó la orden de inmovilización del rodante.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 9 de junio de 2020.</p> <p>SECRETARIO</p>
